



Resolución del Consejo Universitario
N° 219-2024-CU-UNAP
Iquitos, 19 de diciembre de 2024

VISTO:

El acta de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario realizada el 4 de diciembre de 2024, que acordó ratificar a partir del 30 de diciembre de 2024, a un grupo de docentes ordinarios de las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) y Facultad de Medicina Humana (FMH), respectivamente;

CONSIDERANDO:

Que, con Resoluciones del Consejo Universitario N°s 195 y 196-2024-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2024, respectivamente, se resuelve ratificar a partir del 30 de diciembre de 2024, a los docentes ordinarios de las categorías de principal, asociado y auxiliar de la Facultad de Ciencias Económicas y de Negocios (Facen) y Facultad de Medicina Humana (FMH), según el detalle:

N°	Apellidos y nombres	Categoría	Puntaje	Facultad
1	Reátegui Paredes, Víctor Raúl	Principal	78.25	Ciencias Económicas y de Negocios
2	Pinedo Manzur, Freddy Martín	Principal	76.02	Ciencias Económicas y de Negocios
3	Nuñez Horna, Manuel Ignacio	Principal	69.10	Ciencias Económicas y de Negocios
4	Vásquez Vásquez, Javier	Principal	82.50	Medicina Humana
5	Balbuena Hernández, José Ricardo	Asociado	91.05	Ciencias Económicas y de Negocios
6	Ruiz Vásquez, Hugo Henry	Asociado	64.74	Ciencias Económicas y de Negocios
7	Velásquez Freitas, Ricardo Augusto	Asociado	50.70	Ciencias Económicas y de Negocios
8	Meza Sánchez, Graciela Rocío	Asociada	81.75	Medicina Humana
9	Rodríguez Ferrucci, Hugo Miguel	Asociado	76.75	Medicina Humana
10	Ramal Asayag, César Johnny	Asociado	75.00	Medicina Humana
11	Baldeón Ríos, Jorge Luis	Asociado	66.00	Medicina Humana
12	Ferreira Yong, Bessy del Pilar	Asociada	53.25	Medicina Humana
13	Vásquez Mori, Rómulo Javier	Auxiliar	58.99	Ciencias Económicas y de Negocios

Que, la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), se encuentra desarrollando el proceso de promoción de los docentes ordinarios en las categorías de principal y asociado, en el marco del artículo 84° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordantes con los artículos 205°, 206°, 207° 208°, 209° y 210° del Estatuto de la UNAP, que establece que el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho proceso, son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades;

Que, en ese sentido, con la finalidad de salvaguardar los derechos de los docentes ratificados en el último proceso llevado a cabo, es pertinente rectificar el error material involuntario consignado en las Resoluciones del Consejo Universitario N°s 195 y 196-2024-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2024, respectivamente, donde se precisó que la ratificación de los docentes ordinarios en sus respectivas categorías es a partir del 30 de diciembre de 2024, debiendo ser desde el 4 de diciembre de 2024;

Que, el rector en su condición de presidente del Consejo Universitario, y en uso de sus atribuciones para dirigir la actividad académica y su gestión administrativa, económica y financiera, y debiendo subsanarse la fecha de ratificación de los docentes ordinarios, estima necesaria rectificar de extremo a extremo el error material involuntario consignado en los alcances de las Resoluciones de Consejo Universitario N°s 195 y 196-2024-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2024, respectivamente, debiendo establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar, es desde el 4 de diciembre de 2024 y no a partir del 30 de diciembre de 2024;

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. [...] cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";





Resolución del Consejo Universitario N° 219-2024-CU-UNAP

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 18° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: “La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste”;

Que, en ese sentido, en estricto cumplimiento del artículo 18° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o interés de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. También tiene eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda;

Que, los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión;

Que, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

De conformidad con los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17°, numerales 212.1 y 212.2 del artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y,

De conformidad con el acuerdo de la sesión extraordinaria del Consejo Universitario, realizada el 4 de diciembre de 2024; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Rectificar de extremo a extremo el error material involuntario contenido en los alcances de las Resoluciones del Consejo Universitario N°s 195 y 196-2024-CU-UNAP, de fecha 5 de diciembre de 2024, respectivamente, debiendo establecer que la ratificación de los docentes ordinarios en las categorías de principal, asociado y auxiliar, es desde el 4 de diciembre de 2024, de los siguientes docentes:

N°	Apellidos y nombres	Categoría	Puntaje	Facultad
1	Reátegui Paredes, Víctor Raúl	Principal	78.25	Ciencias Económicas y de Negocios
2	Pinedo Manzur, Freddy Martín	Principal	76.02	Ciencias Económicas y de Negocios
3	Nuñez Horna, Manuel Ignacio	Principal	69.10	Ciencias Económicas y de Negocios
4	Vásquez Vásquez, Javier	Principal	82.50	Medicina Humana
5	Balbuena Hernández, José Ricardo	Asociado	91.05	Ciencias Económicas y de Negocios
6	Ruiz Vásquez, Hugo Henry	Asociado	64.74	Ciencias Económicas y de Negocios
7	Velásquez Freitas, Ricardo Augusto	Asociado	50.70	Ciencias Económicas y de Negocios
8	Meza Sánchez, Graciela Rocío	Asociada	81.75	Medicina Humana
9	Rodríguez Ferrucci, Hugo Miguel	Asociado	76.75	Medicina Humana
10	Ramal Asayag, César Johnny	Asociado	75.00	Medicina Humana
11	Baldeón Ríos, Jorge Luis	Asociado	66.00	Medicina Humana
12	Ferreira Yong, Bessy del Pilar	Asociada	53.25	Medicina Humana
13	Vásquez Mori, Rómulo Javier	Auxiliar	58.99	Ciencias Económicas y de Negocios





UNAP

Consejo Universitario

Resolución del Consejo Universitario N° 219-2024-CU-UNAP

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que los demás términos de las Resoluciones del Consejo Universitario N°s 195 y 196-2024-CU-UNAP, de fecha 3 de diciembre de 2024, quedan subsistentes.

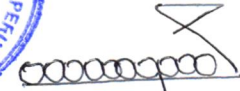
ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional, publicar el presente acto resolutivo en la página web: www.unapiquitos.edu.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE




Kadhira Bebnzaquén Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist.: R, VRAC, VRINV, EPG, FACEN, FMH, DGA, DRAA, OPP, OCI, OAJ, OCII, URRHH, SUDUNAP, Leg.(13), Int.(13), SG, Archivo(4)
jevd.